



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00112-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente, decide el despacho sobre la acción de restitución de bien inmueble arrendado, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

Antecedentes

- 1. Federación Nacional de la Vivienda Popular “FENAVIP”**, promovió demanda de restitución de bien mueble contra **Eddie Armando Cardona Salamanca** con el fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre el local comercial ubicado en la Av. Carrera 70 No. 66 B -11, con base en la causal de mora en el pago de los cánones causados desde septiembre de 2020.
- 2.** La demanda se admitió en auto del 15 de abril de 2021, y el demandado se notificó en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.
- 3.** Cumplido el trámite de ley, corresponde al despacho decidir la instancia, propósito para el que se acogerán las siguientes,

Consideraciones

1.- Presupuestos procesales

Del estudio preliminar del expediente concluye el juzgado que no existe reparo alguno que hacer con respecto de la jurisdicción, la competencia, la capacidad de las partes y la demanda en forma. Tampoco se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidad de lo actuado.

2.- La acción.

Es objeto de los procedimientos la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. En nuestro caso, ha concurrido la parte demandante en procura de que se le haga efectivo el derecho a la restitución del bien inmueble que constituye el objeto de la relación tenencia por el incumplimiento que le endilga a la parte arrendataria.

En este tipo de procesos donde se persigue la restitución de un bien inmueble dado a título de arrendamiento, son presupuestos de la acción: (i) la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble de la litis, (ii) la legitimación de los intervinientes y (iii) la comprobación de la causal de restitución invocada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

De los medios de convicción arrimados al expediente se tiene el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en el cual el extremo demandado se obligó a cancelar periódicamente el canon de arrendamiento al extremo accionante.

Respecto de la causal invocada - falta de pago-, se tiene por demostrada teniendo en cuenta la naturaleza de negación y la ausencia de prueba alguna de que fueron sufragados los dineros para el momento en que se inició el proceso y hasta la actualidad.

Adicionalmente, el extremo pasivo de la *litis* luego de ser notificado en legal forma del auto admisorio no debatió la mora alegada por la parte demandante, de manera que no se tiene demostrado el pago de los cánones adeudados como lo requiere el numeral 4º del artículo 384 *ibídem* y se determina la viabilidad de la pretensión alegada.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

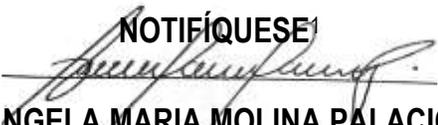
Resuelve:

Primero: Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **Federación Nacional de la Vivienda Popular “FENAVIP” y Eddie Armando Cardona Salamanca**, respecto del local comercial ubicado en la Av. Carrera 70 No. 66 B -11

Segundo: Ordenar al extremo demandado que proceda a restituir el inmueble en cita a favor del extremo demandante, en un plazo no superior a un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de que a petición de parte se proceda su entrega forzada.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, incluyéndose por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.800.000**.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°068 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b419affc38726223e7041754723344ba9759cfcce7756a17ff369e37b5d1dff

Documento generado en 11/10/2021 06:20:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**